



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Expediente: TEECH/JDC/150/2018.**

El treinta de mayo de dos mil dieciocho, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Fabiola Antón Zorrilla, con fundamento en los artículos 395, 103, numeral 3, fracciones IV y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracción X, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta al Maestro Mauricio Gordillo Hernández, Magistrado Presidente, con el medio de impugnación de veintiocho de los actuales, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, recibido a las once horas con cincuenta y dos minutos del treinta de mayo del año en curso, constante de ocho fojas útiles, signado por Jorge Humberto Luna Salinas, y anexos que lo acompañan.-**Conste.**-----

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; treinta de mayo de dos mil dieciocho.**-----

--- Vista la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el medio de impugnación de referencia, constante de ocho fojas útiles, signado por Jorge Humberto Luna Salinas, y anexos que lo acompañan descritos por el oficial de partes al reverso del libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción IV, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el medio de impugnación de veintiocho de los actuales, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, constante de ocho fojas útiles, signado por Jorge Humberto Luna Salinas, que promueve en contra del "CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), DEL TRABAJO (PT) Y ENCUENTRO SOCIAL (PES), a) ACUERDO IEPC/CG-A/065/2018. DE FECHA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATOS PARA LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO

*ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018. b) EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS PARA PRESIDENTES MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018...*(sic); y anexos que lo acompañan descritos por el oficial de partes al reverso de la primera foja libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara.-----

--- **Segundo.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción IV, 360, 361, 362 y 363, del código de la materia, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/150/2018** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Tercero.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, remítase a la ponencia del **suscrito**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, parte final, 396 y 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Cuarto.** Toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Órgano Jurisdiccional, se advierte que la persona que compareció ante este Tribunal, quien no quiso identificarse, manifestó; *...que desea presentar el citado medio de impugnación ante este Tribunal, aun haciéndole saber que para no irrogarle perjuicio alguno al promovente debe presentarlo ante la autoridad que emitió el acto que hoy recurre tomando en consideración la sentencia dictada en el Recurso de Reconsideración SUP-REC-1486/2017, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;*(sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade “*...bajo la responsabilidad de la misma, aún si esto le causa un perjuicio mayor al promovente, se procede a recibir la demanda y anexos...*”(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato copia debidamente autorizada del medio de impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Jorge Humberto Luna Salinas, a las autoridades señaladas como responsables Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y coalición “Juntos Haremos Historia” conformada por los Partidos Políticos Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), del Trabajo (PT) y Encuentro Social (PES), en los domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad; para que procedan a darle el trámite correspondiente atento a lo previsto por los artículos 341 y 344, del



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente: 1) Deberán dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, deberán remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se les aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibidas que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicárseles, aún de manera personal, se les realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; por último, se hace del conocimiento del accionante, que si las autoridades responsables no existen con la denominación que indica en su medio de impugnación, sin mayor trámite se les tendrá como inexistentes, salvo prueba en contrario, o bien, que corrija su denominación, pues independientemente de que le corresponde estar al pendiente de la tramitación de su asunto, la determinación anotada es acorde a los postulados que tutela el artículo 17 constitucional, en cuanto a la impartición de justicia pronta y expedita, y al principio de celeridad procesal.-----

--- **Notifíquese por oficio a las autoridades responsables y por estrados para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma el Maestro **Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

MGH/FAZ/fjga.